



RADICADO: 76-736-31-84-001 2022-00058-00

Proceso: **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**

Demandante: CENaida CARDONA JIMÉNEZ, en representación de NNA J.E.C.C.

Demandado: DIEGO ALEJANDRO CARVAJAL ANDRADE

Sevilla Valle, agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

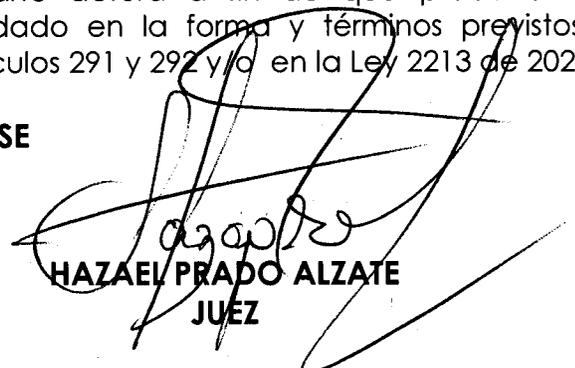
La Curadora Ad Litem designada a los parientes de NNA J.E.C.C., una vez notificada allegó contestación a la demanda pronunciándose respecto a cada uno de los hechos y las pretensiones; echándose de menos el cumplimiento del deber de enviar la actuación simultáneamente a todos los sujetos procesales, lo que se suplirá por el Despacho.

Para que quede debidamente trabada la Litis en este asunto está pendiente la notificación personal al demandado del auto admisorio y en tal virtud, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SEVILLA VALLE,**

DISPONE:

1. **TENER POR NOTIFICADA** y por contestada la demanda por la Curadora Ad Litem designada a los parientes por línea materna y paterna de NNA J.E.C.C.
2. **SUPLIR** el cumplimiento de los deberes de los sujetos procesales, señalados en la Ley 2213 de 2022 artículo 3, y en concordancia con el artículo 9; **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la respuesta emitida por la Curadora Ad Litem de los parientes de NNA J.E.C.C., acompañando dicha actuación con la publicación de esta providencia en el Estado Digital de la página Web del Despacho.
3. **REQUERIR** a la parte actora a fin de que proceda a la citación y notificación del demandado en la forma y términos previstos en el Código General del Proceso, artículos 291 y 292 y/o en la Ley 2213 de 2020, artículo 8.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HAZAEI PRADO ALZATE
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Sevilla Valle NOTIFICACIÓN POR ESTADO EN LA PAGINA WEB DEL DESPACHO</p> <p>Estado N° <u>062</u> Fecha. <u>Agosto 19/22</u> Providencia de Fecha. <u>Agosto 18/22</u></p> <p> HERMES EMILIO REYES PADILLA Secretario</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Sevilla Valle EJECUTORIA</p> <p>Hoy _____ a las 05:00 p.m. hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° <u>062</u>, quedó debidamente ejecutoriada.</p> <p>Recurso: _____</p> <p>HERMES EMILIO REYES PADILLA Secretario</p>
--	---

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla

De: yenny restrepo <juridica2719@gmail.com>
Enviado el: viernes, 5 de agosto de 2022 4:25 p. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla
Asunto: contestación de curaduría
Datos adjuntos: contestacion.pdf

Señores
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle del Cauca.

Cordial saludo

PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

RADICADO: 2022-00058-00

DEMANDANTE: defensoría de familia (ICBF) en representación del niño JUAN
CARVAJAL CARDONA

ESTEBAN

DEMANDADO: DIEGO ALEJANDRO CARVAJAL ANDRADE

Por medio de la presente, me permito allegar contestación de curaduría dentro del proceso de la referencia.

por su atencion anticipo agradecimientos.

Atentamente,

YENNY PAOLA RESTREPO LOZADA

Curadora.

Sevilla valle del cauca, 05 agosto de 2022.

Señores
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
SEVILLA VALLE

PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
RADICADO: 2022-00058-00
DEMANDANTE: defensoria de familia (ICBF) en representación del niño JUAN ESTEBAN CARVAJAL CARDONA
DEMANDADO: DIEGO ALEJANDRO CARVAJAL ANDRADE

YENNY PAOLA RESTREPO LOZADA, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.113.305.804 de Sevilla Valle; abogada en ejercicio portadora de la T.P N° 330402 del C.S de la J, en calidad de curadora ad-litem, según nombramiento en el Auto Interlocutorio N° 340 notificado por estado electrónico N° 046 de fecha 14 de junio de 2022, por medio del cual se le designó como curadora Ad-Litem de los parientes por línea paterna y materna del menor JUAN ESTEBAN CARVAJAL ANDRADE, por lo anterior, y encontrándome en el término para hacerlo, me permito pronunciarme respecto de los siguientes:

HECHOS

1. Es cierto, así se evidencia en el registro Civil de nacimiento allegado por la parte activa.
2. No me consta, pues no obra en el expediente allegado a la suscrita, documento tales como denuncias ante fiscalía o comisaria de familia que constate dicha versión, por lo que me atengo a lo que a lo que resulte probado.
3. No me consta, pero me atengo a lo que se logre comprobar en el devenir del proceso.
4. No me consta, pero me atengo a lo que se logre comprobar en el devenir del proceso.
5. No me consta, pero me atengo a lo que se logre comprobar en el devenir del proceso.
6. No me consta, pero me atengo a lo que se logre comprobar en el devenir del proceso.
7. No me consta, pero me atengo a lo que se logre comprobar en el devenir del proceso.
8. No me consta, pero me atengo a lo que se logre comprobar en el devenir del proceso.
9. No me consta, pero me atengo a lo que se logre comprobar en el devenir del proceso.
10. No me consta, pero me atengo a lo que se logre comprobar en el devenir del proceso.

PRETENSIONES

Con respecto a las pretensiones, me permito manifestar que no me opongo a ninguna de ellas por tal motivo, señor Juez, usted las definirá de conformidad a derecho y a lo que resulte probado en el transcurso del proceso.

PRUEBAS

Señor Juez, la suscrita no tiene pruebas que aportar ni solicitar; por lo tanto, honorable Juez, usted valorará las que resulten en el litigio, presentadas formalmente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

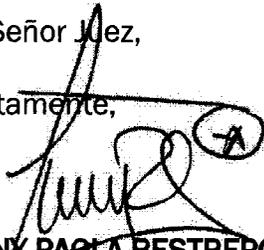
Fundamento mi escrito de contestación en lo preceptuado en las normas pertinentes como son los artículos 55, 96 y sgtes del C.G.P y demás artículos del estatuto procesal que tengas incidencia en el objeto del litigio.

NOTIFICACIONES

La suscrita las recibirá en la calle 49 # 48 - 14, Sevilla - Valle del Cauca, numero celular 3146773111 y correo electrónico pao-pao_89@hotmail.com ó juridica2719@gmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,



YENNY PAOLA RESTREPO LOZADA
C.C. 1.113.305.804
T.P. 330.402 del C.S. de la J.